



Maicao, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YELKANA PAOLA FREYLES BUILES
Radicación despacho : 444304089001-2020-00414-00.
Radicado TYBA : 444304089001-2020-00402-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra YELKANA PAOLA FREYLES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.009.914.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta dos (2) pagares, que reflejan la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo del ejecutado, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago contra YELKANA PAOLA FREYLES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.009.914, a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Cuarenta y nueve millones doscientos tres mil cuatrocientos veintidós pesos (\$ 49.203.422 M/L) por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare No. 960084278, aportado como título de ejecución; más los intereses moratorios del saldo capital insoluto desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2) Doscientos ochenta y cinco mil setecientos dieciocho (\$ 285.718) por concepto de saldo capital insoluto, contenido en el pagare de fecha 14 de mayo de 2016, aportado como título de ejecución, más los intereses moratorios del saldo capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Ordenar a la ejecutante que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a YELKANA PAOLA FREYLES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.009.914, en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Por la secretaria líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderado del ejecutante en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez